Expediente: COTAIP/256/2017
Folio PNT: 00656217

Acuerdo COTAIP/301-00656217

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos del día once de mayo del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **HEIMY MARTINEZ HERNANDEZ,** por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.----------**Conste.**

A C U E R D O

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.----------

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda**: ----------

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **HEIMY MARTINEZ HERNANDEZ**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes: **"Solicito copia de los convenios y formatos con los que mantiene el municipio del Centro,con los medios de comunicación, para la difusión y publicidad del Turismo dentro del Estado y fuera de el.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).**----------

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al

principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.----------

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **HEIMY MARTINEZ HERNANDEZ,** en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuestas otorgadas, por **la Coordinación General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas** señalando su titular a través del oficio **CGIICSYRP/191/2017/2017,** "*En primera instancia cabe señalar que la solicitud no señala periodo de búsqueda de la información requerida, por lo que resulta aplicable el criterio 09/2013, emitido por el entonces el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), hoy Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), mismo que se encuentra vigente y a la letra dice: "Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. Por lo antes señalado cabe hacer mención que durante el periodo comprendido del 11 de mayo del 2016 a la fecha en que fue presentada la solicitud no se han realizado convenios o formatos con los medios de comunicación para la difusión y publicidad del turismo dentro del estado y fuera de él."...(Sic).* Documentos públicos, en el

representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.--------

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 y 138 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **HEIMY MARTINEZ HERNANDEZ**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.----------

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.----------

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.------Cúmplase.

Expediente: COTAIP/256/2017 Folio PNT: 00656217
Acuerdo COTAIP/301-00656217

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO

cual se advierte que esa Dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos **40** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remiten en los términos del oficio señalado con antelación constante de 02 (dos) fojas útiles,** mismos que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Cabe hacer mención, que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que *"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el* ***Criterio 9/10*** *Las* ***dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.*** *Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.* ***Expedientes:*** *0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal., y el Criterio: Sirve de apoyo, la jurisprudencia XX.2º., J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro rez:*----------

CUARTO. De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse **HEIMY MARTINEZ HERNANDEZ,** que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.----------

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **HEIMY MARTINEZ HERNANDEZ,** que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de

15 MAY 2017
14:54
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Villahermosa, Tabasco, a lunes, 15 de mayo de 2017
Oficio: **CGIICSYRP/191/2017**
Asunto: **Requerimiento de Información**

Lic. Mary Carmen Alamina Rodriguez
Coordinadora de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Presente

En respuesta a su similar numero **COTAIP/0706/2017**, recibido en fecha 12 de mayo del presente año, relativo al Expediente número **COTAIP/256/2017**, para efecto de dar respuesta a la solicitud de información con número de Folio **PNT: 00656217**, le informo lo siguiente:

En primera instancia cabe señalar que la solicitud no señala periodo de búsqueda de la información requerida, por lo que resulta aplicable el criterio 09/2013, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), hoy Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), mismo que se encuentra vigente y a la letra dice:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada. "(SIC)

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por lo antes señalado cabe hacer mención que durante el periodo comprendido del 11 de mayo del 2016 a la fecha en que fue presentada la solicitud, no se han realizado convenios o formatos con los medios de comunicación, para la difusión y publicidad del turismo dentro del estado y fuera de él.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia del Lic. en Com. Jorge Arturo Leyva Romero, Coordinador General de Imagen Institucional, Comunicación Social y Relaciones Públicas, con fundamento en el Artículo 41 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, suscribe el presente documento el Jefe de la Unidad de Enlace Administrativo.

Lic. Erick Filemón Chávez Méllinedo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2015-2018
COORDINACIÓN GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS

c.c.p.- Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro.- Para su conocimiento
c.c.p.- Archivo/Minutario